



000001/22.

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 8 de abril de 2016

MHCD N° 1573

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO"**, presentado por el Diputado Nacional Ramón Romero Roa y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del año 2016.

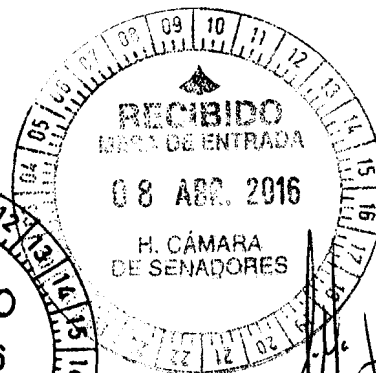
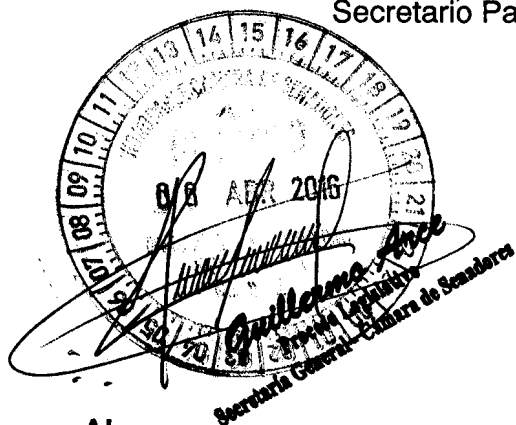
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

*José Domingo Adorno Mazacotte*

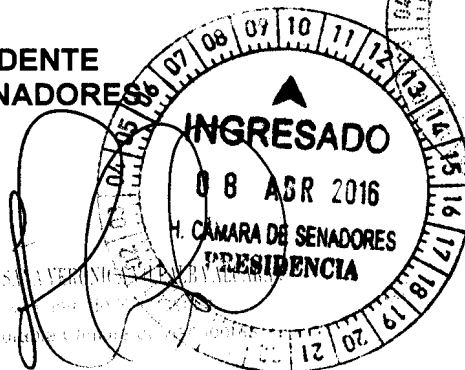
**José Domingo Adorno Mazacotte**  
Secretario Parlamentario

*Miguel Tadeo Rojas Meza*

**Miguel Tadeo Rojas Meza**  
Vicepresidente 2°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



AL  
HONORABLE SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



**ARNALDO DURÉ**  
H. Cámara Senadores

Vjo/ D - 1429723



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° .....

QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO  
AL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO

-----  
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** Declárase como Área Silvestre Protegida bajo dominio público, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", una superficie poligonal de 457.479 ha 8.490 m<sup>2</sup> 9.700 cm<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS, OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado en los Departamentos Boquerón y Alto Paraguay, Región Occidental, con la categoría de manejo Parque Nacional y con la Denominación de "MÉDANOS DEL CHACO", creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 21.957 del 12 de agosto de 2003; conforme detalles técnicos y rumbos geográficos definidos a continuación:

**LÍNEA 1-2:** Con rumbo geográfico S 41° 18' 37" E (Sur, cuarenta y un grados, dieciocho minutos, treinta y siete segundos, Este), mide 543,66 m (quinientos cuarenta y tres metros con sesenta y seis centímetros), linda con la fracción solicitada al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) por el Ministerio de Defensa Nacional para asiento del Destacamento de Frontera Sargento Rodríguez dependiente de la VI División de Infantería;

**LÍNEA 2-3:** Con rumbo geográfico N 49° 51' 3" E (Norte, cuarenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, tres segundos, Este), mide 740,96 m (setecientos cuarenta metros con noventa y seis centímetros), linda con la franja de dominio de la Ruta Transchaco de 100 m (cien metros);

**LÍNEA 3-4:** Con rumbo geográfico N 69° 46' 34" E (Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, treinta y cuatro segundos, Este), mide 935,30 m (novecientos treinta y cinco metros con treinta centímetros), linda con la franja de dominio de la Ruta Transchaco de 100 m (cien metros);

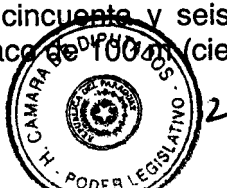
**LÍNEA 4-5:** Con rumbo geográfico N 62° 2' 8" E (Norte, sesenta y dos grados, dos minutos, ocho segundos, Este), mide 1.795,64 m (un mil setecientos noventa y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros), linda con la franja de dominio de la Ruta Transchaco de 100 m (cien metros);

**LÍNEA 5-6:** Con rumbo geográfico S 80° 7' 11" E (Sur, ochenta grados, siete minutos, once segundos, Este), mide 833,35 m (ochocientos treinta y tres metros con treinta y cinco centímetros), linda con la franja de dominio de la Ruta Transchaco de 100 m (cien metros);

**LÍNEA 6-7:** Con rumbo geográfico N 61° 1' 9" E (Norte, sesenta y un grados, un minuto, nueve segundos, Este), mide 2.016,48 m (dos mil dieciséis metros con cuarenta y ocho centímetros), linda con la franja de dominio de la Ruta Transchaco de 100 m (cien metros);

**LÍNEA 7-8:** Con rumbo geográfico N 87° 29' 5" E (Norte, ochenta y siete grados, veintinueve minutos, cinco segundos, Este), mide 592,56 m (quinientos noventa y dos metros con cincuenta y seis centímetros), linda con la franja de dominio de la Ruta Transchaco de 100 m (cien metros);

vjo





**LÍNEA 8-9:** Con rumbo geográfico N 63° 17' 56" E (Norte, sesenta y tres grados, diecisiete minutos, cincuenta y seis segundos, Este), mide 2.272,29 m (dos mil doscientos setenta y dos metros con veintinueve centímetros), linda con la franja de dominio de la Ruta Transchaco de 100 m (cien metros);

**LÍNEA 9-10:** Con rumbo geográfico S 88° 5' 16" E (Sur, ochenta y ocho grados, cinco minutos, dieciséis segundos, Este), mide 581,21 m (quinientos ochenta y un metros con veintiún centímetros), linda con la franja de dominio de la Ruta Transchaco de 100 m (cien metros);

**LÍNEA 10-11:** Con rumbo geográfico N 45° 19' 23" W (Norte, cuarenta y cinco grados, diecinueve minutos, veintitrés segundos, Oeste), mide 1.007,29 m (un mil siete metros con veintinueve centímetros), linda con la fracción solicitada al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) por el Ministerio de Defensa Nacional para asiento del Destacamento de Frontera General Garay dependiente de la VI División de Infantería;

**LÍNEA 11-12:** Con rumbo geográfico N 44° 40' 26" E (Norte, cuarenta y cuatro grados, cuarenta minutos, veintiséis segundos, Este), mide 14.194,65 m (catorce mil ciento noventa y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros), linda con la fracción solicitada al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) por el Ministerio de Defensa Nacional para asiento del Destacamento de Frontera General Garay dependiente de la VI División de Infantería;

**LÍNEA 12-13:** Con rumbo geográfico S 45° 19' 23" E (Sur, cuarenta y cinco grados, diecinueve minutos, veintitrés segundos, Este), mide 14.900 m (catorce mil novecientos metros), linda con derechos del Ministerio de Defensa Nacional, primeramente con la fracción solicitada al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) para asiento de Destacamento de Frontera General Garay, la Finca N° 18210 del Chaco asiento de la Agrupación Logística y la Finca N° 18208 del Chaco asiento de la Granja Militar, todas dependientes de la VI División de Infantería;

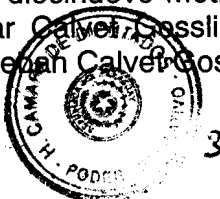
**LÍNEA 13-14:** Con rumbo geográfico S 44° 40' 26" W (Sur, cuarenta y cuatro grados, cuarenta minutos, veintiséis segundos, Oeste), mide 3.218,16 m (tres mil doscientos dieciocho metros con dieciséis centímetros), linda con derechos del Ministerio de Defensa Nacional, Finca N° 18208 del Chaco asiento de la Granja Militar, dependiente de la VI División de Infantería;

**LÍNEA 14-15:** Con rumbo geográfico S 46° 33' 15" E (Sur, cuarenta y seis grados, treinta y tres minutos, quince segundos, Este), mide 1.200,27 m (un mil doscientos metros con veintisiete centímetros), linda con derechos de Víctor H. Brugada S., Finca N° 12544 del Chaco y derechos de Luis S. Von Streber R., Finca N° 689 del Chaco;

**LÍNEA 15-16:** Con rumbo geográfico N 44° 40' 26" E (Norte, cuarenta y cuatro grados, cuarenta minutos, veintiséis segundos, Este), mide 14.997,71 m (catorce mil novecientos noventa y siete metros con setenta y un centímetros), linda con derechos de César Calvet Gossling, Finca N° 3384 del Chaco;

**LÍNEA 16-17:** Con rumbo geográfico S 45° 19' 34" E (Sur, cuarenta y cinco grados, diecinueve minutos, treinta y cuatro segundos, Este), mide 20.919,68 m (veinte mil novecientos diecinueve metros con sesenta y ocho centímetros), linda con derechos de César Calvet Gossling, Finca N° 3384 y derechos de César, Reinjard, Carolina y Esteban Calvet Gossling, Finca N° 3383 del Chaco;

vjo





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**LÍNEA 17-18:** Con rumbo geográfico S 48° 32' 56" W (Sur, cuarenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste), mide 20.525,97 m (veinte mil quinientos veinticinco metros con noventa y siete centímetros), linda con derechos de César, Reinjard, Carolina y Esteban Calvet Gossling, Finca N° 3383 del Chaco;

**LÍNEA 18-19:** Con rumbo geográfico N 69° 9' 3" E (Norte, sesenta y nueve grados, nueve minutos, tres segundos, Este), mide 18.363,20 m (dieciocho mil trescientos sesenta y tres metros con veinte centímetros), linda con la picada 101 de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LÍNEA 19-20:** Con rumbo geográfico N 68° 53' 24" E (Norte, sesenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, veinticuatro segundos, Este), mide 13.926,79 m (trece mil novecientos veintiséis metros con setenta y nueve centímetros), linda con la Picada 101 de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LÍNEA 20-21:** Con rumbo geográfico N 61° 8' 36" E (Norte, sesenta y un grados, ocho minutos, treinta y seis segundos, Este), mide 20.881,24 m (veinte mil ochocientos ochenta y un metros con veinticuatro centímetros), linda con derechos del Instituto Paraguayo del Indígena (Comunidad Guaraní Nandeva Ñu Guazú) y derechos de la Industrial Paraguaya SA. (LIPSA);

**LÍNEA 21-22:** Con rumbo geográfico N 28° 51' 24" W (Norte, veintiocho grados, cincuenta y un minutos, veinticuatro segundos, Oeste), mide 1.164 m (un mil ciento sesenta y cuatro metros), linda con derechos de José F. Vallet Schussmuller, Finca N° 11393 del Chaco;

**LÍNEA 22-23:** Con rumbo geográfico N 61° 8' 36" E (Norte, sesenta y un grados, ocho minutos, treinta y seis segundos, Este), mide 10.000 m (diez mil metros), linda con derechos de José F. Vallet Schussmuller, Finca N° 11393 del Chaco;

**LÍNEA 23-24:** Con rumbo geográfico N 28° 51' 24" W (Norte, veintiocho grados, cincuenta y un minutos, veinticuatro segundos, Oeste), mide 5.000 m (cinco mil metros), linda con derechos de Enrique T. Vidal Lovera, Finca N° 12857 del Chaco;

**LÍNEA 24-25:** Con rumbo geográfico N 61° 8' 36" E (Norte, sesenta y un grados, ocho minutos, treinta y seis segundos, Este), mide 20.030 m (veinte mil treinta metros), linda con derechos de Enrique T. Vidal Lovera, Finca N° 12857 del Chaco, camino interno de la Colonia Ñanembae de 30 m (treinta metros) de ancho y derechos de Gregorio A. Brítez Coronel con Título Definitivo N° 140.567 del Instituto de Bienestar Rural (IBR);

**LÍNEA 25-26:** Con rumbo geográfico S 28° 51' 24" E (Sur, veintiocho grados, cincuenta y un minutos, veinticuatro segundos, Este), mide 7.500 m (siete mil quinientos metros), linda con derechos de Gregorio A. Brítez Coronel con Título Definitivo N° 140.567 del Instituto de Bienestar Rural (IBR) y derechos de Sindulfo Blanco, Finca N° 12644 del Chaco;

**LÍNEA 26-27:** Con rumbo geográfico N 61° 8' 36" E (Norte, sesenta y un grados, ocho minutos, treinta y seis segundos, Este), mide 10.000 m (diez mil metros), linda con derechos de José Conti, Finca N° 12831 del Chaco;



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**LÍNEA 27-28:** Con rumbo geográfico S 28° 51' 24" E (Sur, veintiocho grados, cincuenta y un minutos, veinticuatro segundos, Este), mide 2.490,45 m (dos mil cuatrocientos noventa metros con cuarenta y cinco centímetros), linda con derechos de José Conti, Finca N° 12831 del Chaco;

**LÍNEA 28-29:** Con rumbo geográfico N 66° 3' 41" E (Norte, sesenta y seis grados, tres minutos, cuarenta y un segundos, Este), mide 754,45 m (setecientos cincuenta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros), linda con la Picada 101 de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LÍNEA 29-30:** Con rumbo geográfico N 61° 42' 7" E (Norte, sesenta y un grados, cuarenta y dos minutos, siete segundos, Este), mide 18.626,84 m (dieciocho mil seiscientos veintiséis metros con ochenta y cuatro centímetros), linda con la Picada 101 de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LÍNEA 30-31:** Con rumbo geográfico N 59° 39' 36" E (Norte, cincuenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, treinta y seis segundos, Este), mide 7330,95 m (siete mil trescientos treinta metros con noventa y cinco centímetros), linda con la Picada 101 de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LÍNEA 31-32:** Con rumbo geográfico N 64° 54' 14" W (Norte, sesenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, catorce segundos, Oeste), mide 853,83 m (ochocientos cincuenta y tres metros con ochenta y tres centímetros), linda con el camino Cruce 4 de Mayo - Lagerenza-í de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LÍNEA 32-33:** Con rumbo geográfico N 53° 38' 31" W (Norte, cincuenta y tres grados, treinta y ocho minutos, treinta y un segundos, Oeste), mide 9.164,50 m (nueve mil ciento sesenta y cuatro metros con cincuenta centímetros), linda con el camino Cruce 4 de Mayo - Lagerenza-í de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LÍNEA 33-34:** Con rumbo geográfico S 36° 21' 24" W (Sur, treinta y seis grados, veintiún minutos, veinticuatro segundos, Oeste), mide 10.000 m (diez mil metros), linda con derechos de Mabel Aquino de Lezcano, Finca N° 13833 del Chaco;

**LÍNEA 34-35:** Con rumbo geográfico N 53° 38' 36" W (Norte, cincuenta y tres grados, treinta y ocho minutos, treinta y seis segundos, Oeste), mide 12.000 m (doce mil metros), linda con derechos de Mabel Aquino de Lezcano, Finca N° 13833 del Chaco, derechos de Juan E. Ruiz Díaz Oxilia, Finca N° 13832 del Chaco y derechos de Olimpio Concepción Martínez, Finca N° 13734 del Chaco;

**LÍNEA 35-36:** Con rumbo geográfico S 36° 21' 24" W (Norte, treinta y seis grados, veintiún minutos, veinticuatro segundos, Este), mide 10.000 m (diez mil metros), linda con derechos de Olimpio Concepción Martínez, Finca N° 13734 del Chaco;

**LÍNEA 36-37:** Con rumbo geográfico N 53° 38' 41" W (Norte, cincuenta y tres grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y un segundos, Oeste), mide 6.944,38 m (seis mil novecientos cuarenta y cuatro metros con treinta y ocho centímetros), linda con el camino Cruce 4 de Mayo - Lagerenza-í de 30 m (treinta metros) de ancho,





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**LINEA 37-38:** Con rumbo geográfico N 78° 59' 45" W (Norte, setenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta cinco segundos, Oeste), mide 110,02 m (ciento diez metros con dos centímetros), linda con el camino Cruce 4 de Mayo - Lagerenza-í de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 38-39:** Con rumbo geográfico N 12° 24' 39" E (Norte, doce grados, veinticuatro minutos, treinta y nueve segundos, Este), mide 846,80 m (ochocientos cuarenta y seis metros con ochenta centímetros), linda con el camino Cruce 4 de Mayo - Lagerenza-í de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 39-40:** Con rumbo geográfico N 84° 36' 21" W (Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, veintiún segundos, Oeste), mide 2.903,27 m (dos mil novecientos tres metros con veintisiete centímetros), linda con el camino Lagerenza-í - Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 41-41:** Con rumbo geográfico S 0° 0' 0" (Sur, cero grado, cero minuto, cero segundo), mide 10.918,78 m (diez mil novecientos dieciocho metros con setenta y ocho centímetros), linda con derechos de Nora Mabel Nieto, Finca N° 13680 del Chaco y derechos de Carlos Giménez Riquelme, Finca N° 21896 del Chaco;

**LINEA 41-42:** Con rumbo geográfico W 0° 0' 0" (Oeste, cero grado, cero minutos, cero segundos), mide 12.000 m (doce mil metros), linda con derechos de Carlos Giménez Riquelme, Finca N° 21896 del Chaco, derechos de Ahorros Paraguayos SA., Finca N° 13681 del Chaco y derechos de Rolando Zucolillo F., Finca N° 13679 del Chaco;

**LINEA 42-43:** Con rumbo geográfico N 0° 0' 0" (Norte, cero grado, cero minuto, cero segundo), mide 11.697,85 m (once mil seiscientos noventa y siete metros con ochenta y cinco centímetros), linda con derechos de Rolando Zucolillo F., Finca N° 13679 del Chaco;

**LINEA 43-44:** Con rumbo geográfico S 89° 44' 19" W (Sur, ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos, Oeste), mide 3.937,80 m (tres mil novecientos treinta y siete metros con ochenta centímetros), linda con el camino Lagerenza-í - Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 44-45:** Con rumbo geográfico S 87° 4' 33" W (Sur, ochenta y siete grados, cuatro minutos, treinta y tres segundos, Oeste), mide 4,821,32 m (cuatro mil ochocientos veintiún metros con treinta y dos centímetros), linda con el camino Lagerenza-í - Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 45-46:** Con rumbo geográfico S 83° 45' 11" W (Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, once segundos, Oeste), mide 5.320,64 m (cinco mil trescientos veinte metros con sesenta y cuatro centímetros), linda con el camino Lagerenza-í - Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 46-47:** Con rumbo geográfico N 82° 17' 47" W (Norte, ochenta y dos grados, diecisiete minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste), mide 5.483,54 m (cinco mil cuatrocientos ochenta y tres metros con cincuenta y cuatro centímetros), linda con el camino Lagerenza-í - Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**LINEA 47-48:** Con rumbo geográfico N 85° 53' 32" W (Norte, ochenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, treinta y dos segundos, Oeste), mide 4.886,60 m (cuatro mil ochocientos ochenta y seis metros con sesenta centímetros), linda con el camino Lagerenza-í - Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 48-49:** Con rumbo geográfico S 86° 51' 43" W (Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste), mide 2.922,40 m (dos mil novecientos veintidós metros con cuarenta centímetros), linda con el camino Lagerenza-í- Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 49-50:** Con rumbo geográfico S 86° 25' 46" W (Sur, ochenta y seis grados, veinticinco minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste), mide 2.055,01 m (dos mil cincuenta y cinco metros con un centímetros), linda con el camino Lagerenza-í- Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 50-51:** Con rumbo geográfico S 89° 46' 44" W (Sur, ochenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste), mide 5.170,09 m (cinco mil ciento setenta metros con nueve centímetros), linda con el camino Lagerenza-í- Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 51-52:** Con rumbo geográfico N 88° 5' 12" W (Norte, ochenta y ocho grados, cinco minutos, doce segundos, Oeste), mide 4.823,73 m (cuatro mil ochocientos veintitrés metros con setenta y tres centímetros), linda con el camino Lagerenza-í- Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 52-53:** Con rumbo geográfico N 78° 6' 8" W (Norte, setenta y ocho grados, seis minutos, ocho segundos, Oeste), mide 5.030,10 m (cinco mil treinta metros con diez centímetros), linda con el camino Lagerenza-í- Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 53-54:** Con rumbo geográfico S 77° 49' 30" W (Sur, setenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, treinta segundos, Oeste), mide 4.945,27m (cuatro mil novecientos cuarenta y cinco metros con veintisiete centímetros), linda con el camino Lagerenza-í- Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 54-55:** Con rumbo geográfico S 79° 54' 59" W (Sur, setenta y nueve grados, cincuenta cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste), mide 5.078,62 m (cinco mil setenta ocho metros con sesenta y dos centímetros), linda con el camino Lagerenza-í- Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LINEA 55-56:** Con rumbo geográfico S 28° 33' 25" W (Sur, veintiocho grados, treinta y tres minutos, veinticinco segundos, Oeste), mide 5.685,88 m (cinco mil seiscientos ochenta y cinco metros con ochenta y ocho centímetros), linda con derechos del Ministerio de Defensa Nacional, Finca N° 18209 del Chaco asiento del Destacamento Parque Cué, dependiente de la VI División de Infantería;

**LÍNEA 56-57:** Con rumbo geográfico N 61° 26' 34" W (Norte, sesenta y un grados, veintiséis minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste), mide 4.880 m (cuatro mil ochocientos ochenta metros), linda con derechos del Ministerio de Defensa Nacional, Finca N° 18209 del Chaco asiento del Destacamento Parque Cué, dependiente de la VI División de Infantería;





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**LÍNEA 57-58:** Con rumbo geográfico N 28° 33' 25" E (Norte, veintiocho grados, treinta y tres minutos, veinticinco segundos, Este), mide 2.423,13 m (dos mil cuatrocientos veintitrés metros con trece centímetros), linda con derechos del Ministerio de Defensa Nacional, Finca N° 18209 del Chaco asiento del Destacamento Parque Cué, dependiente de la VI División de Infantería;

**LÍNEA 58-59:** Con rumbo geográfico N 39° 22' 47" W (Norte, treinta y nueve grados, veintidós minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste), mide 4.775,70 m (cuatro mil setecientos setenta y cinco metros con setenta centímetros), linda con el camino Lagerenza-í - Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LÍNEA 59-60:** Con rumbo geográfico N 80° 4' 2" W (Norte, ochenta grados, cuatro minutos, dos segundos, Oeste), mide 4.038,54 m (cuatro mil treinta y ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros), linda con el camino Lagerenza-í - Gabino Mendoza de 30 m (treinta metros) de ancho;

**LÍNEA 60-61:** Con rumbo geográfico S 57° 38' 48" E (Sur, cincuenta y siete grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y ocho segundos, Este), mide 2.353,81 m (dos mil trescientos cincuenta y tres metros con ochenta y un centímetros), linda con derechos del Ministerio de Defensa Nacional, Finca N° 18211 del Chaco asiento del Destacamento de Frontera Gabino Mendoza, dependiente de la VI División de Infantería;

**LÍNEA 61-62:** Con rumbo geográfico S 32° 21' 12" W (Sur, treinta y dos grados, veintiún minutos, doce segundos, Oeste), mide 10.000 m (diez mil metros), linda con derechos del Ministerio de Defensa Nacional, Finca N° 18211 del Chaco asiento del Destacamento de Frontera Gabino Mendoza, dependiente de la VI División de Infantería;

**LÍNEA 62-63:** Con rumbo geográfico S 55° 18' 33" E (Sur, cincuenta y cinco grados, dieciocho minutos, treinta y tres segundos, Este), mide 7.080,92 m (siete mil ochenta metros con noventa y dos centímetros), linda con derechos de Eduvigis Godoy López, Finca N° 11670 del Chaco;

**LÍNEA 63-64:** Con rumbo geográfico S 34° 41' 27" W (Sur, treinta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, veintisiete segundos, Oeste), mide 12.000 m (doce mil metros), linda con derechos de Eduvigis Godoy López, Finca N° 11670 del Chaco y derechos de María G. Godoy Corrales, Finca N° 11669 del Chaco;

**LÍNEA 64-65:** Con rumbo geográfico N 55° 18' 33" W (Norte, cincuenta y cinco grados, dieciocho minutos, treinta y tres segundos, Oeste), mide 13.334 m (trece mil trescientos treinta y cuatro metros), linda con derechos de María G. Godoy Corrales, Finca N° 11669 del Chaco; y,

**LÍNEA 65-1:** Con rumbo geográfico S 34° 41' 27" W (Sur, treinta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, veintisiete segundos, Oeste), mide 47.076,71 m (cuarenta y siete mil setenta y seis metros con setenta y un centímetros), linda con la línea internacional limítrofe de la República de Bolivia.

**SUPERFICIE:** el polígono tiene una superficie de **457.479 ha 8.490 m<sup>2</sup> 9.700 cm<sup>2</sup>** (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS, OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS).







Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**REFERENCIAS:** el punto N° 3 queda referido al PC - 28 HITO III a una distancia de 2.760,62 m (dos mil setecientos sesenta metros con sesenta y dos centímetros), con rumbo geográfico S 49° 50' 16" W (Sur, cuarenta y nueve grados, cincuenta minutos, dieciséis segundos, Oeste); el punto N° 19 queda referido al PC - 36 Nueva Asunción a una distancia de 22.715,40 m (veintidós mil setecientos quince metros con cuarenta centímetros) con rumbo geográfico S 70° 0' 40" W (Sur, setenta grados, cero minuto, cuarenta segundos, Oeste); el punto N° 59 queda referido al PC - 27 HITO IV a una distancia de 11.811,34 m (once mil ochocientos once metros con treinta y cuatro centímetros) con rumbo geográfico S 75° 57' 35" W (Sur, setenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, treinta y cinco segundos, Oeste). COORDENADAS GEOGRAFICAS (DISERGERMIL): PC28 - HITO III, S - 20° 33' 47,37191"/ W - 62° 15' 58.56050"; PC36 - Nueva Asunción, S - 20° 42' 51,22982"/ W - 61° 55' 30,19621"; PC27 - HITO IV, S 20° 5' 21,17255"/ W - 61° 55' 21.09850".

**Artículo 2°.-** Las tierras afectadas por esta Declaración serán consideradas patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, bajo la responsabilidad y administración de la Secretaría del Ambiente (SEAM); ésta deberá iniciar la mensura, el deslinde y el amojonamiento del Parque Nacional MÉDANOS DEL CHACO en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días, a partir de la publicación de la presente Ley.

**Artículo 3°.-** La Declaratoria establecida en el Artículo 1° deberá inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección Nacional de Catastro y en la Dirección General de los Registros Públicos.

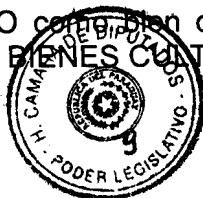
**Artículo 4°.-** La Secretaría del Ambiente (SEAM) contará con un Plan de Manejo del Parque Nacional MÉDANOS DEL CHACO y en el cual no se debe permitir aquellas actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos. Así mismo, el Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento. Las restricciones de uso que correspondan al Parque Nacional serán puestas en conocimiento de los Gobiernos Departamentales y Gobiernos Municipales afectados y/o de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, con la finalidad que establezcan las normas generales que hagan operativas dichas restricciones.

**Artículo 5°.-** A los efectos de lo previsto en los Artículos 2° y 3° de la presente Ley, así como para el servicio de guarda parques necesarios para el desarrollo y cumplimiento del Plan de Manejo del área, la Secretaría del Ambiente (SEAM) solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades nacionales o internacionales de cooperación.

**Artículo 6°.-** Está prohibida cualquier ocupación del terreno declarado como Área Silvestre Protegida en la presente Ley; estos actos no otorgan derechos de ninguna especie a sus autores. La acción reivindicatoria del Estado por dichos hechos es imprescriptible. Queda facultada la Autoridad de Aplicación a proceder a su inmediato desalojo.

**Artículo 7°.-** Conforme a la Ley N° 4770/12 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY N° 1660/97 'CÓDIGO PENAL", el Parque Nacional MÉDANOS DEL CHACO será considerada como una de las "Otras zonas de igual protección". La eventual imposición de la pena allí prevista lo será sin perjuicio de otras sanciones penales y/o administrativas que pudieran corresponder. Además, todo daño al Área Silvestre Protegida importará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.

**Artículo 8°.-** La Secretaría del Ambiente (SEAM) deberá registrar el Parque Nacional MÉDANOS DEL CHACO como patrimonio cultural bajo la protección de la Ley N° 946/82 "DE PROTECCIÓN A LOS BIENES CULTURALES".





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

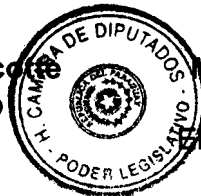
**Artículo 9°.-** La Secretaría del Ambiente (SEAM) comunicará la declaración del Parque Nacional MÉDANOS DEL CHACO como Área Silvestre Protegida a la Secretaría de la Convención de Washington Para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Conforme a la Ley N° 758/79 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA, Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA".

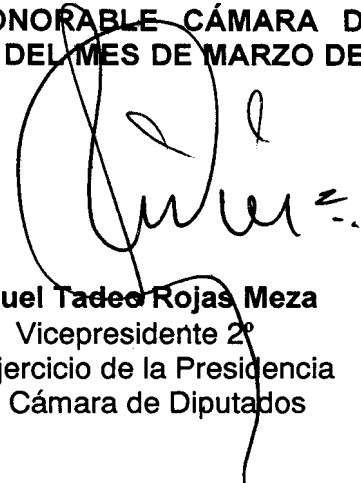
**Artículo 10.-** La Secretaría del Ambiente (SEAM), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, iniciará los trámites ante el Comité del Patrimonio Mundial para que el Parque Nacional MÉDANOS DEL CHACO, sea incluida en la "Lista del Patrimonio Mundial", según el procedimiento previsto al efecto, Ley N° 1231/86 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL", aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su XVII reunión, celebrada en París el 16 de noviembre de 1972.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

  
**José Domingo Adorno Mazacotte**  
Secretario Parlamentario



  
**Miguel Tadeo Rojas Meza**  
Vicepresidente 2°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION

000011

Asunción, de abril de 2014.

NOTA .H.C.D. R.R.R. Nº /2014

Señor:

**Dip. Nac. Juan Bartolomé Ramírez, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados.**

**PRESENTE:**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada A...	23 ABR 2014
Según Acta N° 36	Sesión Ordinaria
Expediente N°	29723 C

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los demás señores Diputados de la Nación, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE CONVIERTE EN ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO".

El presente proyecto es a fin de preservar las áreas protegidas de una manera sostenible, teniendo en cuenta que la evidencia científica ha demostrado que no es posible conservar las especies manteniendo poblaciones aisladas; que la fragmentación de los ecosistemas es una de las grandes causas de la extinción de especies y que las superficies actualmente protegidas no garantizan ni aseguran la protección de los ecosistemas, consecuentemente es necesario crear una red o sistemas de conservación de ecosistemas regionales y a nivel nacional, atendiendo que los cambios climáticos obligan a la realización de estrategias para la conservación de la vida silvestre, tal como siempre han señalado los especialistas del área.

En temas ambientales, los ecosistemas con mayor integridad ecológica tienen mayor capacidad de resistir las perturbaciones, tanto humanas como climáticas (resiliencia). Es fundamental recalcar que en el umbral de nuestros tiempos se debe priorizar la salud de los ecosistemas, ya que ellos ofrecen servicios a la sociedad tanto de abastecimiento (alimentos, agua, madera, recursos genéticos) como de regulación (control de la composición de gases atmosféricos y del clima, regulación del ciclo hidrológico y de las inundaciones, control de la erosión y retención de nutrientes, polinización, control biológico de poblaciones y otros.

Todo esto denota la importancia de la conservación del ecosistema y su papel imprescindible en la provisión de servicios y salud a la sociedad humana a corto, mediano y largo plazo tal como se ha orientado siempre desde la investigación científica.

No debemos olvidarnos de los efectos de la no conservación de los recursos naturales y su impacto a nivel global. Es urgente empezar a gestionar y administrar las diferentes metodologías de conservación de los ecosistemas, definiendo estrategias TECNICAS Y JURIDICAS, y un soporte LEGAL en relación a las delimitaciones de las diferentes aéreas actualmente protegidas.

Conforme al compromiso de la República del Paraguay sobre Diversidad Biológica, ésta debe establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. El país debe cumplir con la conservación de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de especies en sus entornos naturales (Artículo 8º Ley 253/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA").

1

M

Ramón Romero Roa  
DIPUTADO NACIONAL

1/12



A continuación pasamos a detallar el caso en particular:

## PARQUE NACIONAL MÉDANOS DEL CHACO – DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

### Situación legal

El Parque Nacional Médanos del Chaco, fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 21.957 del 12 de agosto del año 2003, posteriormente fue suspendido dicho decreto en sus efectos por el Decreto N° 1.791 del 17 de febrero del 2004 y por último se restituye la creación del Parque Nacional Médanos del Chaco por el Decreto N° 2.726 del 30 de junio de 2004.

En nuestra legislación vigente, las áreas protegidas se encuentran declaradas de interés social y de utilidad pública, por tanto, todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar las áreas silvestres protegidas. Además, todas las áreas silvestres protegidas bajo dominio público son inalienables e intransferibles a perpetuidad (Artículo 2° y 3° Ley 352/94 “DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”).

Se encuentra bajo la categoría de manejo de Parque Nacional, categoría que se halla enmarcada dentro de la Resolución N° 200/01 “Por la cual se asignan y reglamentan las Categorías de Manejo; la Zonificación y los Usos y Actividades”, la cual reglamenta el art. 31 de la Ley N° 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas”.

El acceso al mismo se realiza a través de la Ruta Internacional N° 9, Presidente Carlos A. López, conocida como Transchaco, la cual se encuentra pavimentada hasta el Centro Urbano La Patria, luego el acceso se realiza por carretera no pavimentada de difícil recorrido, pasando por el Parque Nacional Teniente Enciso.

Otro aspecto importante de consideración es que el PN Médanos del Chaco colinda con una porción del PN Kaa- Iya del Gran Chaco y su Área de Manejo Integrado de Bolivia (sureste), estableciendo un Corredor Biológico Transfronterizo.

El objetivo principal de conservación es la protección de su flora y fauna, mantener reservorios genéticos autóctonos, como así también la conservación de las regiones biogeográficas y la belleza escénica.

El área posee excelentes cualidades paisajísticas, de alto valor escénico, además es el único representante (ADAMOLI, 1985), de las dunas; caracterizadas como un denso alineamiento de cordones arenosos de origen eólico, médanos fósiles, de dirección N-S, sobre suelos dominantes Regosoles de textura gruesa, con bajos niveles de materia orgánica y nitrógeno, pero rico en nutrientes. El estrato arbóreo, es el de menor importancia desde el punto de vista de cobertura, pero ecológicamente es un gran indicador de condiciones hídricas especiales, ya que las especies que ocupan la cumbre de los médanos mayores, son una verdadera rareza ecológica y botánica.



Ramón Romero Rúa  
DIPUTADO NACIONAL



El Parque Nacional se encuentra en la región Neotropical, correspondiendo la siguiente ubicación biogeográfica:

- Bosque seco Templado cálido (Holdridge, 1961)
- Formación Forestal Monte Occidental (Tortorelli, 1966)
- Provincia Biogeográfica Chaqueña (Cabrera & Willink, 1973)
- Formación Bosque Seco del Chaco Central (Hueck & Seibert, 1988)
- Gran Chaco (Udvardy)
- Bioma 8, Nueva Asunción (Fundación Chaco & Geosurvey, 1992)
- Subcorregión Chaco seco (Fundación Guyra Paraguay, 2001)
- Chaco Seco (Centro de Datos para la Conservación/SEAM, 2004)

La presión sobre los bosques como producto maderable es relativamente menor que la existente en la otra región del país, sin embargo existen especies forestales del Chaco que se utilizan o se han utilizado en industrias como es el caso de las tanineras que han usado el quebracho colorado (*Schinopsis balansae*); así como el aprovechamiento del palo santo (*Bulnesia sarmientoi*) para la obtención de resina conocida comúnmente como aceite de guayacol. Ambas especies son requeridas por su madera especialmente para la exportación como Parquet. Le sigue en orden de importancia en la extracción selectiva las especies de los géneros *Aspidosperma* (quebracho), *Prosopis* (algarrobo) y *Copernicia alba* (karanda'y) especialmente para postes y carbón.

Todos estos datos son de carácter técnico, que fueron elaborados por especialistas que desde hace mucho tiempo se dedican a los temas ambientales y que necesitan ser acompañados por una herramienta legal, atendiendo que la Secretaría del Ambiente (SEAM) hasta la fecha no cuenta con el Título de Propiedad del área comprendida dentro del ejido correspondiente al Parque Nacional Médanos del Chaco.


Como representantes del pueblo paraguayo debemos estar contestes a los reclamos de importancia nacional primando lo general sobre lo particular, y en este sentido debemos actuar de acuerdo y de conformidad a la Ley 253/93 en su Art. 8vo. QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA, coordinando las Áreas y comprometiéndonos en el bienestar de la diversidad biológica, estableciendo sistemas de áreas protegidas o áreas donde ha que tomar medidas técnicas de conservación de hábitats naturales y ecosistemas velando por el entorno natural de nuestra región.

## FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES LEGALES

### Parque Nacional Médanos del Chaco

El Parque Nacional Médanos del Chaco, posee una superficie de 514.233 hectáreas, localizado en los departamentos de Boquerón y Alto Paraguay, protege una variedad de bosques secos, arbustos que no se encuentran en ningún otro lugar, conservando una muestra representativa del paisaje del Chaco Seco, incluyendo la transición de árido a más húmedo.

Es un área importante para la protección de grandes mamíferos, un fantástico grupo de aves, reptiles y anfibios, además de una rica y única combinación de comunidades vegetales.

  
Ramón R. Rivera Rosa  
DIPUTADO NACIONAL



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

000014

Además es el hábitat del Guanaco chaqueño (*Llama guanicoe*), cuya distribución solamente ha sido registrada en los Médanos del Chaco, especie considerada como vulnerable en la Lista Roja de Fauna de Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Además, este Parque es parte de la Reserva de Biosfera del Chaco, Categoría de manejo nacional, con Decreto N. 13.202 del 21 de mayo del 2001.

- a) Ley N° 253/93 “QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA”
- b) Ley N° 352/94 “DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”-
- c) Ley N° 1863/01 “QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO”.
- d) Ley N° 96/92 “DE VIDA SILVESTRE”.
- e) Ley N° 294/93 “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”
- f) Ley N° 4770/12 QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DE LA LEY N° 1160/97 (CODIGO PENAL).

#### Aspectos de Protección Legal

La Ley N° 253/93 “QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA”, establece:

#### Artículo 8°.- Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde se haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;...

La Ley N° 352/94 “DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, dispone:

**Artículo 2°.-** Se declara de interés social y de utilidad pública el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el que será regulado por la presente Ley y sus reglamentos. Todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar las Áreas Silvestres Protegidas.

**Artículo 3°.-** Todas la Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público serán inalienables e intransferibles a perpetuidad.

  
Ramón Romero Roa  
DIPUTADO NACIONAL



Si pasamos a analizar lo establecido en la Ley 352/94, observamos que el objetivo es fijar normas generales por las cuales se regulará el manejo y la administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del país, para lo cual con un plan estratégico. Art. 1. Luego a continuación se declara de interés social y de utilidad pública el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el que será reglado por la presente Ley y su reglamento. Todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, Y TODAS LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO SERAN INALIENABLES E INTRANSFERIBLES A PERPETUIDAD. Art. 2 y 3.


A modo de mejor ilustración se incorpora la descripción de los siguientes artículos:

**Artículo 11:** los Departamentos y Municipios cuyos límites se encuentran localizados dentro de un Área Silvestre Protegida bajo dominio público o privado, o en sus zonas de amortiguamiento, deberán adecuar sus ordenanzas y demás disposiciones a la presente Ley y sus reglamentaciones.

**Artículo 12:** todo proyecto de obra pública o privada que afecte a un Área Silvestre Protegida o a su zona de amortiguamiento, deberá contar obligatoriamente con un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a la ejecución del proyecto, y deberá acatar las recomendaciones emanadas del mismo. Asimismo, el estudio deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 16:** será objetivo permanente del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas la preservación ambiental de extensiones del territorio nacional que contengan muestras representativas de paisajes y de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas del país, con el fin de mantener la diversidad biológica, asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, conservar el flujo y los materiales genéticos y restaurar sistemas degradados; también son objetivos principales:

- a. El manejo de dichas áreas y de sus correspondientes zonas de amortiguamiento ajustado al criterio del desarrollo socio-económico sustentable;
- b. La preservación y el manejo de las cuencas hidrográficas y de los humedales; el control de la erosión y la sedimentación;
- c. La protección y el manejo de los recursos forestales, de la flora y la fauna silvestres;
- d. La protección del patrimonio cultural, de sus soportes físicos, de sus accesos y de sus entornos, así como de las actividades que potencia el turismo ecológico en los sitios adecuados;
- e. El estudio, la investigación y la divulgación ecológica, el desarrollo de tecnología apropiada y la educación ambiental; y,
- f. La promoción y la incentivación del interés de la sociedad en la preservación y en el manejo de las Áreas Silvestres representativas del patrimonio ambiental del país.



Ramón Romero Roa  
DIPUTADO NACIONAL



**Artículo 24:** para la declaración de un Área Silvestre Protegida bajo dominio público se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. Si el área escogida contiene inmuebles de propiedad del Estado, los mismos pasan a ser patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, bajo la responsabilidad y administración de la Autoridad de Aplicación, sin cargo alguno por el traspaso; 6
- b. Si el área escogida contiene, total o parcialmente, inmuebles de propiedad privada, éstos serán considerados Área de Reserva por la Autoridad de Aplicación hasta tanto se finiquite el trámite administrativo y legal que la convierta en Área Silvestre Protegida bajo dominio público. La Autoridad de Aplicación notificará a los afectados dicha medida dentro de los primeros 30 (treinta) días de vigencia del Decreto o Ley.  
Asimismo, los propietarios a partir de la notificación, deberán cesar todas las actividades susceptibles de producir alteración de los recursos naturales, culturales o de otro tipo. No se le reconocerá al propietario ningún derecho sobre mejoras incorporadas a partir de la notificación;
- c. Dentro del término de 60 (sesenta) días de la notificación, si el o los propietarios no manifestasen su consentimiento para la venta del Área de Reserva, el inmueble será objeto de expropiación, previa solicitud fundada de la Autoridad de Aplicación que garantizará la justa indemnización según los términos establecidos en la Ley de Expropiación por causa de utilidad social. Los inmuebles, titulados o no, con asentamientos de comunidades indígenas no serán afectados por el presente inciso; y,
- d. Cualquier modificación en su condición de Área Silvestre Protegida, de Categoría e Manejo y reducción de límites sólo podrá realizarse mediante Ley de la Nación, excepto en el caso de adiciones o ampliaciones que podrá establecerse por Decreto, según procedimientos establecidos por esta Ley y sus reglamentaciones.

**Artículo 31:** la Autoridad de Aplicación asignará y reglamentará las Categorías de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público y privado, para los efectos de la declaratoria legal. Se tendrá presente el objeto de la presente Ley y se atenderán a las recomendaciones de Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Estado.

**Artículo 46:** en las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público y privado sólo se podrán realizar aquellas actividades que no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y sean determinadas expresamente por la Autoridad de Aplicación, conforme al plan de manejo respectivo. Para la reglamentación de los usos y actividades en cada categoría de Manejo de un Área Silvestre Protegida, bajo dominio público o privado, la Autoridad de Aplicación priorizará el objetivo específico y la categoría de manejo, que primarán por sobre cualquier otra consideración.



Ramón Romero Roa  
DIPUTADO NACIONAL





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

000017

**Artículo 48:** todo material, sea éste de origen vegetal, animal u otro, que por motivo justificado deba salir de un Área Silvestre Protegida bajo dominio público o privado, sea para su uso en el país o en el extranjero, deberá contar con el permiso de la Autoridad de Aplicación, quien reglamentará el otorgamiento del permiso de acuerdo a las leyes vigentes en la materia y al Plan de Manejo aprobado.

Indudablemente que la riqueza natural de esta envergadura, su protección debe estar acompañado por una herramienta legal, incorporando perennemente que la misma constituye un patrimonio. Más allá de la protección, lo que definimos es nuestra propia identidad con la naturaleza y que por ello debemos comprometernos.

Por lo expuesto solicito, la aprobación del presente Proyecto de Ley, cuya copia se adjunta.

Atentamente.



Ramón Romero Roa  
DIPUTADO NACIONAL

$\frac{17}{17}$